

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase dentro de la órbita de la Dirección Provincial de Vialidad el "Programa de Capacitación Permanente de Operarios de Maquinaria Vial".

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y deberá establecer la modalidad y requisitos de la capacitación.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación podrá contratar como capacitadores a personal retirado o jubilado de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el lapso de 90 (noventa) días.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 28 de noviembre de 2018.

Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA